



INSTITUTO SUPERIOR
ISCM
DE CIENCIAS MORALES

Una Sociedad de Mayores

Respeto a su capacidad de tomar decisiones

Rafael Junquera de Estéfani



Misioneros
Redentoristas

solidaridad sencillez san alfonso valores redención
Perpetuo Socorro evangelio teología moral misión familia



Esquema

Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



INTRODUCCIÓN

Persona para el Derecho Capacidad (Estado Civil)

Autonomía:

- General
- Sanidad



INTRODUCCIÓN

Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



CARACTERIZACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

- Personalidad = especial atributo de los sujetos para que sus actuaciones produzcan efectos jurídicos (sujetos = personas jurídicas)

NOCIÓN PREJURÍDICA

- “Persona” = Máscara: Teatro griego. (prosopon)
- Teología cristiana: Función individualizadora: Dogma de la Trinidad.
- Filosofía moral: BOECIO: Individuos de la especie de los seres racionales. Seres individuales de naturaleza racional.
KANT: Ser con autonomía ética. Capaz de elegir el proyecto de su propia vida y de asumir la responsabilidad de su conducta. Tiene dignidad = fin en sí mismo.
- Psicología: Persona: Unificación de los sentimientos y vivencias.
- Sociología: “Personaje”: sujeto que actúa como centro de coordinación e integración de los distintos roles que cada individuo desempeña en la organización social. Se identifica con los papeles o funciones sociales.
- Ciencia jurídica: es el centro de atribución de los efectos jurídicos.



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



PERSONA PARA EL DERECHO: Código Civil español

Art. 29

- El **nacimiento** determina la **personalidad**; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente.

Art. 30

- **Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.**



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Persona para el derecho: Clases

- **Individuales:**

Persona, “persona física” o “persona natural”.

Más preciso: “persona jurídica individual”.

Nos referimos al ser humano individual en cuanto titular de la personalidad jurídica.

Históricamente:

- sujetos de Derecho que no han sido seres humanos
- seres humanos que han carecido de personalidad jurídica.

Solo el **ser humano** es siempre **persona jurídica**, el **resto** de seres son **objetos de regulación jurídica**.

Pero esa personalidad puede “limitarse”. No puede ser atribuida o reconocida a todos los seres humanos por igual medida. Necesitamos recurrir a la “representación”.

- **Colectivas:**

Entes supraindividuales, colectivos. Creación artificial del propio Derecho. No coinciden con las personas humanas individuales.

Substrato prejurídico: conjunto de personas físicas o conjunto de bienes. Necesidad de los grupos humanos de conseguir fines que superan las posibilidades de los individuos aislados.



Persona para el derecho: Manifestaciones (capacidad)

Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



CAPACIDAD JURÍDICA PASIVA (Capacidad Jurídica)

- **Aptitud** que tiene todo sujeto jurídico para ser centro unificador independiente de los efectos de las relaciones jurídicas en que interviene, **para actuar como titular de derechos y deberes de las relaciones.**

- **Es indivisible y no disponible.**

CAPACIDAD JURÍDICA ACTIVA (Capacidad de obrar)

- Posibilidad de que el sujeto intervenga por sí mismo en el desarrollo de las relaciones sociales de tal modo que sus actuaciones produzcan efectos jurídicos ("realizar por sí mismo los deberes y obligaciones de que es titular").

- **Es divisible.**

- Factores que influyen:

- Estado civil (mayoría de edad, ciudadanía-nacionalidad, matrimonio...)
- Deficiencias.



CAPACIDAD

DERECHO:

Persona humana:

- Capacidad jurídica desde **nacimiento a muerte**
- Capacidad de obrar depende de **aptitud** del individuo
 - Regla general: capacidad de obrar plena desde los 18 años
 - Nadie puede ser declarado incapaz, sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley (Art. 199 C.c.)
 - Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico, que impidan a la persona gobernarse por sí misma (Art. 200 C.c.)

Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones





Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



incapacitación

- “**cualquier persona** está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que puedan ser determinantes de la incapacitación” (art.757 LEC)
- **Medida protectora**
- La incapacitación es **máxima restricción** de la capacidad de obrar de la persona que admite nuestro ordenamiento jurídico
- Ha de ser **declarada** necesariamente por resolución **judicial**
- Son **causas** de incapacitación:
 - las **enfermedades**
 - o **deficiencias persistentes** de carácter físico o psíquicoque impidan a la persona **gobernarse** por sí misma



La enfermedad y /o deficiencia:

Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



- Debe ser **estable**. La existencia de deficiencias o perturbaciones mentales de carácter transitorio no son causa de incapacitación
- Que la enfermedad o deficiencia **impidan el autogobierno** de la persona, afectando a la **inteligencia, entendimiento y voluntad**
- El TS entiende por **deficiencia**:
 - *el estado en el que se da un impedimento físico, mental o psíquico, permanente y, en ocasiones, progresivo que merma la personalidad, la deteriora, con efectos en la capacidad volitiva y de decisión, incidiendo en su conducta al manifestarse como inhabilitante para el ejercicio de los derechos civiles*



Proceso de incapacitación

Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



- El proceso se sustanciará por los trámites del **juicio verbal**
- Las partes actuarán con asistencia de abogado y representadas por procurador
- Será siempre parte el **Ministerio Fiscal**
- En el proceso sobre incapacitación se decidirá con arreglo a los hechos que hayan sido objeto de debate y resulten probados
- Nunca se decidirá sobre la incapacitación sin previo **dictamen pericial médico**, acordado por el tribunal



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



La sentencia de incapacitación

- La sentencia determinará la **extensión** y los **límites** de la incapacitación.
- También establecerá el **régimen de tutela o guarda** a que haya de quedar sometido el incapacitado y, en su caso, se pronunciará, sobre la necesidad de **internamiento** de la persona afectada por la deficiencia o enfermedad
- Se **comunicará** de oficio al **Registro Civil** para la práctica de los asientos que correspondan
- **No** tiene efecto **retroactivo**



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Representación legal

- PATRIA POTESTAD
- TUTELA
- CURATELA
- DEFENSOR JUDICIAL



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Patria potestad

- El art. 154.1 del CC establece que: *los hijos no emancipados están **bajo la potestad de sus progenitores***
- El art. 162.1 del CC. reconoce la **representación legal** a los padres que ejerzan la patria potestad.
- Conforme al art. 154.2 del CC. *La patria potestad se ejercerá siempre en **beneficio de los hijos**, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad, física y psicológica.*
- Es deber de quien la ejerce **velar por su persona**, así como su **representación legal** y **administración** de sus bienes



Instituciones de carácter tuitivo

Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



- Tutela procede de *tuitio* que a su vez deriva *tuëor*, que tiene el significado de defensa, protección y conservación. Es un poder y potestad sobre persona libre que permite y otorga el derecho civil para proteger a quien, por razón de su edad, no puede defenderse por sí misma.
- El término latino *cura*, procede de *coira*, del latín arcaico, que tiene el significado de cuidado, atención, administración y vigilancia. Supone la concesión a un sujeto, el *curator*, de poderes que abarcan desde una auténtica gestión patrimonial a una mera función de vigilancia.



Tutela

Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



- Prevista para **menores e incapacitados más graves**
- La guarda o protección de la persona y/o de sus bienes (art. 269 CC: supone no solo el **cuidado físico y moral** y la prestación de **alimentos**, sino su **educación, formación** integral y **promover** la adquisición o **recuperación** de la **capacidad** del tutelado y su mejor inserción en la sociedad)



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Curatela

- La curatela es una de las formas de **guarda legal** previstas en el artículo 215 del C. Civil
- Prevista para **menores emancipados, pródigos e incapacitados leves**
- El **curador complementa** la capacidad del sujeto a curatela
- La curatela de los incapacitados tendrá por objeto la asistencia del curador para aquellos **actos concretos que expresamente imponga la sentencia** que la haya establecido



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Defensor judicial

- **Se nombrará un defensor judicial:**
 - Cuando en algún asunto exista **conflicto de intereses entre los menores o incapacitados y sus representantes legales o el curador**
 - En el supuesto de que, por cualquier causa, el **tutor o el curador no desempeñare** sus funciones

El defensor judicial es la persona que representa **temporalmente y subsidiariamente**. Tendrá las **atribuciones que le haya concedido el Juez** y una vez concluida deberá rendir cuentas de la gestión



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



MAYORES

- No son "incapaces" mientras no lo diga un juez
- Buscar medidas protectoras en determinadas circunstancias y a partir de determinadas edades (¿ASESOR?)
- ¿Otorgamiento de poderes notariales?
- Situaciones:
 - Sociedad Tecnológica
 - Sociedad muy compleja
 - Soledad



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



AUTONOMÍA

- Concepto y exigencias:
 - Kant: agente moral es su propio legislador. Autonomía versus heteronomía
 - Stuart Mill: cada ser humano es soberano sobre su cuerpo, mente y sí mismo
 - *Capacidad del individuo para configurar su vida del modo que crea conveniente atendiendo a sus planes, a su escala de valores y a las circunstancias en que su vida se desarrolle*
 - *Alusiones: ser humano debe ser libre de todo control exterior y respetado en sus decisiones básicas. Es sujeto y no objeto*
 - Capacidad de decisión
 - autogobierno



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



sujetos de la autonomía

- Sujetos de “autonomía”: toda persona
- Sujetos de “autonomía=consentimiento”:
 - En situación de prestar consentimiento (mayor de edad)
 - En situación de no prestar consentimiento (menores, incapacitados, inconscientes...)



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Autonomía: Error: confusión AUTONOMÍA = CONSENTIMIENTO

- **AUTONOMÍA: capacidad de elección, autorregulación, ser dueño de sí mismo**
- “la capacidad de **controlar, afrontar y tomar**, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de **cómo vivir** de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria” (*LEY 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Art. 2.1)*)
- **CONSENTIMIENTO: manifestación concreta de la autonomía (dar o negar autorización)**
- **Definición legal: *la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud***



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina (1997)

- Principios generales: (art. 1 y 2)
 - Proteger dignidad e identidad
 - Garantizar respeto a integridad y derechos y libertades fundamentales
 - Interés y bienestar ser humano sobre sociedad y ciencia
- Autonomía:
 - No se menciona
 - Consentimiento informado (Cap. II)



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina (1997)

- Sujetos de la autonomía:
 - En situación de otorgar consentimiento
 - Intervenciones generales
 - Experimentación
 - Extracción de órganos y tejidos de vivos
 - En situación de no otorgar consentimiento
 - Intervenciones generales
 - Experimentación
 - Órganos y tejidos de vivos



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina (1997): “en situación consentir”

- **Intervenciones generales (art. 5):**
 - **Regla:**
 - **Consentimiento libre e inequívoco. Se podrá retirar**
 - **No se exige que sea por escrito**
 - **Información adecuada: finalidad, naturaleza, riesgos y consecuencias**
 - **Se reconoce un derecho a la información amplio (art. 10.2):**
 - **Conocimiento de todo dato sobre su salud**
 - **Derecho a no ser informado si se expresa**



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina (1997): “**situación de consentir**”

- Experimentación (cap. V):
 - Regla general (art. 16):
 - No en seres humanos
 - Excepciones: Condiciones (art. 16, I-V):
 - No hay alternativa
 - Riesgos no desproporcionados
 - Proyecto aprobado por autoridad
 - Consentimiento escrito e informado
- Órganos de donantes vivos (Cap. VI)
 - Regla general (art. 19): Consentimiento escrito o ante autoridad:
 - Interés terapéutico receptor
 - No disponer de órganos de fallecidos u otra medida terapéutica



Una Sociedad de
Mayores

Respeto a su
capacidad de tomar
decisiones



Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina (1997): “situación de no-consentir”

- Intervenciones generales (art. 6):
 - Menores sin capacidad (art. 6.2):
 - representante, autoridad o quien designe la ley
 - se atenderá su opinión (edad y madurez)
 - Mayores de edad sin capacidad (art. 6.3):
 - representante/ autoridad o quien designe la ley
 - intervención de la persona afectada
 - Trastornos mentales graves (art. 7):
 - sin su consentimiento para tratarles ese trastorno si existen serios peligros para su salud
 - Situaciones de urgencia (art. 8):
 - sin consentimiento las intervenciones indispensables para la salud



INSTITUTO SUPERIOR
ISCM
DE CIENCIAS MORALES

GRACIAS

Rafael Junquera de Estéfani
rjunquera@der.uned.es
<http://www.uned.es/personal/rjunquera>



Misioneros
Redentoristas

solidaridad sencillez san alfonso valores redención misión
Perpetuo Socorro evangelio teología moral familia